

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 25 de ABRIL de 2018 No. 52 Tomo CCCIX

Director General: Pavel Arellano Arellano

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011.

Página 1

Acuérdase reformar el artículo 2. del Acuerdo Gubernativo número 18-2017 de fecha 6 de febrero de 2017.

Página 2

Acuérdase reformar el artículo 1. literal a) del Acuerdo Gubernativo número 168-2009 de fecha 22 de junio de 2009, publicado en el Diario de Centro América el 26 de junio de 2009.

Página 3

PUBLICACIONES VARIAS

COLEGIO DE MÉDICO VETERINARIOS Y ZOOTECNISTAS DE GUATEMALA

MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL TIMBRE MÉDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA.

Página 5

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS, DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL TRÁNSITO DE TRANSPORTE PESADO DE CARGA EN LA TERCERA AVENIDA O CALLE REAL, ESQUIPULAS, CHIQUIMULA.

Página 6

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 1489-2018

Página 7

ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 8
- Líneas de Transporte	Página 8
- Registro de Marcas	Página 8
- Títulos Supletorios	Página 8
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 18

ATENCIÓN ANUNCIANTES:

IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión, en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 60-2018

Guatemala, 20 de marzo de 2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que dentro del Expediente Número 2016-117292 de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, consta que se opinó de manera favorable respecto a derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011, en virtud que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, no utilizó en el plazo perentorio de dos años la finca que le fue adscrita para el fin por el cual le fue otorgada, ni le dio el mantenimiento correspondiente, además, procede llevar a cabo la desmembración a favor del Estado, de una fracción de terreno de 140.00 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 30344, folio 186 del libro 269 de Guatemala y la finca que resulte de la misma, deberá unificarse con la finca urbana número 507, folio 7 del libro 842E de Guatemala, la que se inscribe a favor del Estado con un área total de 959.5335 metros cuadrados y como consecuencia, deberá adscribirse a la Contraloría General de Cuentas, para el desarrollo de las actividades que por mandato constitucional le corresponden a esa institución; por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, publicación que deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar los artículos 3. y 4. del Acuerdo Gubernativo número 291-2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, publicado en el Diario de Centro América el 15 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 2. Desmembrar a favor del Estado, una fracción de terreno de 140.00 metros cuadrados de la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 30344, folio 186 del libro 269 de Guatemala, propiedad del Estado de Guatemala, ubicada entre 39 calle "A" y 13 avenida, zona 8, ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $208^{\circ}27'10.41''$ y distancia 9.90 metros, colinda con finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $296^{\circ}1'36.67''$ y distancia 14.57 metros, colinda con finca No. 507-7-842E de Guatemala; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $25^{\circ}31'50.20''$ y distancia 9.02 metros, colinda con finca No. 507-7-842E de Guatemala; y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut $112^{\circ}43'4.10''$ y distancia 15.09 metros, colinda con 6ª. calle; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 3. Unificar a favor del Estado la finca que resulte de la desmembración dispuesta en el artículo 2. y la finca urbana inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 507, folio 7 del libro 842E de Guatemala, con un área total de 959.5335 metros cuadrados, ubicada entre 39 calle "A" y 13 avenida, zona 8, ciudad de Guatemala, con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $208^{\circ}27'10.41''$ y distancia 9.9 metros, colinda con finca matriz; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $205^{\circ}44'11.22''$ y distancia 9.77 metros, colinda con TELGUA; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $285^{\circ}19'18.57''$ y distancia 5.06 metros, colinda con TELGUA; de la estación 3 al punto observado 4 con azimut $264^{\circ}40'25.67''$ y distancia 4.23 metros, colinda con TELGUA; de la estación 4 al punto observado 5 con azimut $239^{\circ}45'52.36''$ y distancia 3.92 metros, colinda con TELGUA; de la estación 5 al punto observado 6 con azimut $224^{\circ}14'4.46''$ y distancia 1.68 metros, colinda con TELGUA; de la estación 6 al punto observado 7 con azimut $210^{\circ}54'58.51''$ y distancia 1.68 metros, colinda con TELGUA; de la estación 7 al punto observado 8 con azimut $184^{\circ}18'10.04''$ y distancia 3.92 metros, colinda con TELGUA; de la estación 8 al punto observado 9 con azimut $159^{\circ}23'36.74''$ y distancia 4.23 metros, colinda con TELGUA; de la estación 9 al punto observado 10 con azimut $311^{\circ}31'54.21''$ y distancia 31.92 metros, colinda con 39 calle "A"; de la estación 10 al punto observado 11 con azimut $24^{\circ}8'39.35''$ y distancia 18.28 metros, colinda con 13 avenida; de la estación 11 al punto observado 12 con azimut $96^{\circ}49'0.11''$ y distancia 24.95 metros, colinda con 6ª. calle; y para cerrar el polígono, de la estación 12 al punto observado 0 con azimut $112^{\circ}43'4.10''$ y distancia 15.09 metros, colinda con 6ª. calle; de conformidad con el plano autorizado por la Arquitecta Leslin Amareli Cuyan Acevedo, colegiada número 3,107.

ARTÍCULO 4. El Procurador General de la Nación deberá comparecer en representación del Estado de Guatemala, ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno a otorgar la escritura pública correspondiente sobre la desmembración y unificación a que se refieren los artículos 2. y 3. del presente Acuerdo Gubernativo. Desmembración y unificación que deberán operarse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 5. Adscribir a favor de la Contraloría General de Cuentas, la finca que se genere como resultado de la unificación consignada en el artículo 3. del presente Acuerdo Gubernativo, para el desarrollo de las actividades que por mandato constitucional le corresponden a esa institución, otorgando el plazo de dos años a partir del fraccionamiento del acta formal de entrega del inmueble para que lleve a cabo la construcción del edificio respectivo. Asimismo constituyen causales para que sin más trámite se dé por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso, el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe.

ARTÍCULO 6. La Contraloría General de Cuentas deberá darle el mantenimiento correspondiente a la finca otorgada en adscripción y en caso de incumplimiento se dará por terminada la misma. Para el efecto, la finca estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de la misma mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 7. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

JIMMY MORALES CABRERA



Dr. Carlos Enrique Soto Melgarejo
MINISTRO
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA